**ATENTA NOTA CONCURSO MERCANTIL**

**FICREA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.**

**Actuaciones relevantes del mes de septiembre de 2020.**

* **Informes del Síndico:** Mediante acuerdo publicado con fecha 1 de septiembre del 2020 se tiene al Síndico presentando el informe de inversiones correspondiente al mes de julio de 2020, con el cual se ordenó dar vista a los interventores y a la quebrada, para que dentro del término de 3 días se manifiesten. Al respecto con fecha 3 de septiembre del 2020 la Interventoría de CONDUSEF desahogó la vista por lo que mediante acuerdo publicado el 8 de septiembre del 2020 se tuvo a esta interventoría desahogando la vista.

Mediante acuerdo publicado con fecha 28 de septiembre de 2020, se tuvo al Síndico presentando el informe de Inversiones del mes de agosto de 2020, el escrito del reporte de las enajenaciones realizadas y de la situación de activo remanente, de los meses de junio y julio de 2020, con los cuales el Juez Concursal ordenó dar vista a los interventores y a la quebrada, para que dentro del término de 3 días se manifiesten al respecto. En otro contexto, el síndico presentó su informe bimestral del periodo de agosto y septiembre de 2020, el Juez concursal ordenó poner a la vista de la fallida, la parte actora, acreedores y de los interventores para que dentro del término de 3 DÍAS manifiesten lo que a su derecho convenga.

* **Enajenación de bienes inmuebles relativos al Convenio en Miami Florida:** Mediante acuerdos publicados el 2, 8, 10 y 28 de septiembre de 2020 se tiene al Síndico, solicitando la autorización de la enajenación de diversos inmuebles ante las propuestas recibidas y solicita la inmediata enajenación en razón de la posible depreciación, la expiración de la propuesta y los gastos de mantenimiento y administración que genera dicho inmueble, al respecto el Juez Concursal autorizó de manera inmediata la enajenación del bien inmueble con fundamento en el artículo 7, 198 205 y 208 de la Ley de Concurso Mercantiles y conmina al Síndico para que una vez que sean enajenados los bienes inmuebles presente el avalúo correspondiente. Los inmuebles son los siguientes:

-Bienes inmuebles ubicados en: 2018 Sawgrass Lane, San Antonio Texas, código postal 78260 y 1103 Olympic Lane, San Antonio Texas, código postal 78260, precisando que se recibió una oferta por la cantidad de 436,000 (Cuatrocientos treinta y seis mil dólares americanos) y 385,000 (Trescientos ochenta y cinco mil dólares americanos) respectivamente.

-Inmuebles ubicados en: 1380 Krome Avenue, en Florida City, Florida, código postal 33024 y 1220 Links Lane, San Antonio Texas, código postal 78260, de los cuales recibieron ofertas por la cantidad de 2’800,000 (Dos millones ochocientos mil dólares americanos) y 330,000 (Trescientos treinta mil dólares americanos).

-Bien inmueble ubicado en 1247 Links Lane, San Antonio Texas, código postal 78260, se precisa que se recibió una oferta por la cantidad de 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil dólares americanos).

-Bienes inmuebles ubicados en: i) 25235, Four Iron Court, en San Antonio Texas, código postal 78260 y ii) 1251 NW CT Miami Florida código postal 3304, del que se recibieron ofertas por la cantidad de 364,000.00 USD y 170,000.00 USD.

Mediante acuerdo publicado el 2 de septiembre del 2020 el Síndico solicitó se autorice la venta del bien inmueble ubicado en: 6643 Biscay Bay, San Antonio Texas, código postal 78249, con una quita de 2,500.00 (Dos mil quinientos dólares americanos), respecto del precio de venta que había sido pactado. Al respecto el Juez de lo Concursal autorizó que la operación de compraventa del bien inmueble en comento, se realice por un precio de 182,500.00 (Ciento ochenta y dos mil quinientos dólares americanos).

Asimismo, el Síndico solicitó se autorice la venta de diverso bien inmueble ubicado en: 6613 Biscay Bay, San Antonio Texas, código postal 78249, por la cantidad de 183,000 (Ciento ochenta y tres mil dólares americanos), en razón de que el comprador que había realizado una oferta superior rechazó la venta de ese inmueble. Por lo que el Juez de lo Concursal autorizó de manera inmediata la enajenación del bien inmueble ubicado en: 6613 Biscay Bay, San Antonio, Texas, Código postal 78249; por la cantidad de 183,000 (Ciento ochenta y tres mil dólares americanos).

* **Venta de inmuebles Madrid, España:** Mediante acuerdo publicado con fecha 17 de septiembre del 2020, se tuvo al Síndico solicitando se gire oficio recordatorio al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Fiscalía General de la República, efecto de que realice las gestiones necesarias para el levantamiento de los aseguramientos de los bienes inmuebles que fueron incorporados a la masa concursal y se encuentran en el extranjero, en particular, en Madrid, España. El Juez de lo Concursal, ordenó girar oficio recordatorio al Agente del Ministerio Público de la Federación para efecto de que en el término de 5 días que se otorgaron de manera discrecional, informe las gestiones relativas al levantamiento del aseguramiento de inmuebles que le fue requerido en auto de 24 de octubre de 2019, De igual manera, debido a que ha existido una conducta omisiva por parte del citado agente, como lo solicitó el síndico, se ordenó girar oficio al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Fiscalía General de la República, para efecto de que dentro de sus atribuciones informe dentro del plazo de 5 días, que se otorga de la manera discrecional, el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado al citado agente en auto de 24 de octubre de 2019.

Mediante acuerdo publicado con fecha 21 de septiembre del 2020, se tuvo por recibido el oficio signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, por el cual informa que no es procedente acordar de conformidad dicha petición porque los inmuebles referidos son propiedad de la persona moral LEADMAN TRADE ESPAÑA, S.L., situados en el Reino de España, y NO forman parte de la Masa Concursal de la Fallida FICREA, por lo que el Juez ordenó dar vista al síndico a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.

* **Venta de vehículos:** Mediante acuerdo publicado con fecha 18 de septiembre del 2020, se tiene al Síndico manifestando que derivado de la subasta de vehículos autorizada el 9 de julio de 2020 únicamente se logró la enajenación de 2 vehículos, quedando 3 vehículos por enajenar, asimismo se le tuvo precisando los precios de salida de venta de los vehículos aludidos, con la cuarta deducción del diez por ciento. En esa virtud, el Juez Concursal siguiendo los lineamientos sobre los cuales se había autorizado previamente la subasta de esos bienes, ordena que se deberá hacer a través del procedimiento denominado subasta en línea, bajo los términos y procedimiento solicitados.
* **Aseguramiento de cuentas bancarias:** Mediante acuerdo publicado con fecha 21 de septiembre del 2020, se tuvo por recibido el oficio de signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, por el cual, se pronuncia, respecto a los oficios de 17 de septiembre y 3 de diciembre, ambos de 2019, donde se le requirió para efecto de que levantara los aseguramientos que se encuentran vigentes sobre diversas cuentas bancarias. Al respecto, informó que NO es procedente acordar de conformidad dicha petición respecto de las cuentas bancarias de BBVA BANCOMER, a nombre de MONKA COMERCIAL SA DE CV, y de BANORTE, a nombre de LEADMAN TRADE S.A. DE C.V., señalando que esas cuentas no forman parte de la masa concursal de la fallida, por lo que el Juez tomo conocimiento y dio vista al Síndico.
* **Compensación de créditos:** Mediante acuerdo publicado con fecha 25 de septiembre del 2020, se tiene al síndico, acusando la rebeldía en que incurrieron los acreedores mencionados en auto de 5 de agosto pasado y solicita se declaren procedentes las compensaciones solicitadas. En esa virtud, el Juez Concursal al advertir que ha transcurrido el término otorgado a los acreedores sin que se hayan manifestado al respecto tuvo por perdido su derecho para hacerlo. De igual forma, el síndico designado presentó una lista de las personas físicas y morales que tienen el carácter de acreedores, así como el de deudores con la concursada, solicitando se realizara la compensación de los saldos adeudados por éstos, con el sexto pago parcial que ha sido autorizado previamente, a lo que el Juez concursal determino procedente la petición bajo la más estricta responsabilidad del síndico.
* **Requerimiento del SAT:** Mediante acuerdo publicado con fecha 25 de septiembre del 2020, se tuvo Administradora Desconcentrada de Recaudación Jalisco "3", del SAT, por el cual solicitó se le informe el estado procesal que guarda el juicio de amparo que refiere, esto con el fin de que se gestione lo relativo al crédito fiscal a cargo de dicha persona moral. En esa virtud, el Juez ordenó informar a la autoridad oficiante lo requerido.
* **Renuncia del auxiliar en contabilidad:** Mediante acuerdo publicado con fecha 21 de septiembre del 2020, se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por el síndico, por el cual hizo del conocimiento la renuncia del auxiliar en contabilidad, en esa virtud, se tuvo por hecha dicha manifestación y el Juez Concursal quedó enterado de la renuncia de dicho auxiliar.
* **Baus and Jackman Leasing:** Mediante acuerdo publicado con fecha 21 de septiembre del 2020, se tiene por recibido el oficio signado por el Presidente de la Junta Especial Número Veintinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por medio del cual, informa que ante dicha autoridad se tramita el expediente 1295/2015, en el que se reclaman diversas prestaciones a la demandada Baus And Jackman Leasing, S.A. de C. V., de lo que queda enterado el Juez concursal para los efectos legales a que haya lugar y se da vista al Síndico.